



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2532-2003-HD/TC
CALLAO
CARLOS MERINO TORRES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de agosto de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Carlos Merino Torres contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fojas 65, su fecha 17 de junio de 2003, que, confirmando la apelada, declaró improcedente, *in limine*, la acción de hábeas data interpuesta contra el Presidente de la Comisión Provincial de la Formalización de la Propiedad Informal –COFOPRI– y otros; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 9º de la Ley N.º 25398, Complementaria de la Ley de Hábeas Corpus y Amparo, aplicable al proceso de hábeas data, establece que si el actor incurre en error al nominar el proceso constitucional que quiere ejercer, el Juez ante quien ha sido planteado se inhibirá de su conocimiento y remitirá la demanda de inmediato al competente, para los efectos de la sustanciación y resolución correspondientes.
2. Que del tenor de la demanda de autos y de los documentos que se anexa se aprecia que, en realidad, el recurrente denuncia la vulneración del derecho de petición, cuya protección corresponde a la acción de amparo; por consiguiente, advirtiéndose error en la nominación del proceso constitucional que el recurrente pretende iniciar, debe disponerse la nulidad de todo lo actuado para que su demanda sea sustanciada en la vía de la acción de amparo, por el mismo Juez de la causa, por ser competente para dicho proceso constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2532-2003-HD/TC
CALLAO
CARLOS MERINO TORRES

RESUELVE

Declarar **NULO** todo lo actuado; debiendo el Juez de la causa sustanciar la presente causa como acción de amparo, corriendo el traslado correspondiente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:


Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)